



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

<b>Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas</b>			
<b>Número del Proceso</b>	<b>Matrícula inmobiliaria</b>	<b>Cédula Catastral</b>	<b>Nombre del Predio</b>
50001-31-21-001-2014-00166-00	230-76911	50110-00-03-0004-0131-000	BUENOS AIRES

<b>Fecha de Actuación</b>	<b>Decisión</b>
08/Agosto/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por: (...)

DEL PREDIO A RESITUIR

<b>Nombre</b>	<b>Área Inscrita (RTDAF)</b>	<b>Área Topográfica</b>	<b>Área Neta</b>	<b>FMI</b>	<b>Cedula Catastral</b>	<b>Modo</b>	<b>Ubicación</b>
Buenos Aires	88 has + 1701 m <sup>2</sup>	88 ha + 1701 m <sup>2</sup>	78 ha + 2724 m <sup>2</sup>	230-76911	50110-00-03-0004-0131-000	Propietario	Vereda Los Pavitos del Municipio de Barranca de Upiá, Meta

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-76911. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.



## JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)

### INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**TERCERO:** ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 230-76911 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO:** ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble denominado PREDIO RURAL, identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-76911, cuya restitución se solicita a favor del señor (...); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por Secretaría librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: De encontrarse procesos en curso, remitirlos a este Despacho, a la mayor brevedad posible.

**QUINTO:** NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Barranca de Upía, Meta, al Personero Municipal de Barranca de Upía, Meta e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

**SEXTO:** NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los señores posibles opositores, (...) identificada con (...) y (...) identificado con (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011; de no ser posible su ubicación en la dirección indicada, se comisionará con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Meta, a fin de que efectúe la respectiva notificación en los predios objeto de restitución, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría librese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

**SÉPTIMO:** ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional en el día domingo, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, y otro de amplia circulación regional, como LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE  
VILLA VICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**OCTAVO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**NOVENO:** OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que con los datos del predio objeto de restitución, se sirvan enviar el certificado catastral y su correspondiente avalúo, en el que se informará igualmente su número de código catastral.

**DECIMO:** OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remita los folios de matrícula inmobiliaria 230-76911, 230-82883, 230-118601, 230-161035 y 230-161922, y el folio matriz del predio denominado 'Buenos Aires' con FMI 230-76911 y cedula catastral 50-110-00-03-0004-0131-000.

**UNDÉCIMO:** OFICIAR a la la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras con el fin de que remita las actas de colindancia diligenciadas con ocasión de ésta solicitud.

**DUODÉCIMO:** OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, con el fin de que remita copia digitalizada del expediente administrativo adelantado para la inscripción del predio.

**DECIMO TERCERO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por el solicitante y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

Notifíquese.

Juez